Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 28 ENE. 2019 E-000398

Señor(a):
MÓNICA L. OLIVARES
Coordinadora de Gestión Ambiental
Sociedad Portuaria RIO GRANDE
Calle 1 A. Cra 38. Orilla Rio Magdalena.
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00000101

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.0104-253
Proyectó: M.A. (Contratista)./Supervisora: Juliette Sleman Chams: Asesora de Dirección.

Calle66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 0 1 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE CON NIT N° 900.363.378-0"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución N°0036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado N°003742 del 20 de Abril de 2018, la señora Mónica Olivares, en calidad de Coordinadora de Gestión Ambiental de la Sociedad Portuaria RIO GRANDE S.A, solicitó a esta Autoridad Ambiental, iniciar los trámites para el otorgamiento de un permiso de Vertimientos, provenientes de la humectación de pilas de coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos en las inmediaciones de la señalada sociedad.

Que posteriormente esta Autoridad Ambiental, a través de radicados N°003420, N°004387 y N°006943 de 2018, solicitó información complementaria para continuar con el trámite requerido, la cual fue presentada a través de oficios con Radicados N° 0005661 , N°009421 y N° 0011262 de 2018.

Que teniendo en cuenta lo señalado, y de la verificación preliminar de la documentación aportada por la Sociedad Portuaria Rio Grande, es posible constatar que la solicitud presentada cumple con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual resulta procedente admitir la misma, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos";*

empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos";

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones
Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 Ibídem, contempla: *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

Que el Decreto 50 de 2018, mediante el cual se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 8 lo siguiente:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "

(...)Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." .
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto,*

se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. ***Costos de inversión:*** *incluyen los costos incurridos para*
A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
E. *Aquirir los equipos principales y auxiliares.*
F. *Realizar el montaje de los equipos.*
G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

2. ***Costos de operación:*** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016,

modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de Usuarios de mediano impacto definidos como: *"Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).".*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de mediano impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Vertimientos Líquidos (Mediano Impacto)	$16.636.074

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Río Grande S.A, identificada con Nit N° 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el otorgamiento de un permiso de Vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice la visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La sociedad Portuaria Río Grande S.A, identificada con Nit N° 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de DIECISEIS MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($16.636.074), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 00 1 01 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE CON NIT N° 900.363.378-0"

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La sociedad Portuaria Río Grande S.A, identificada con Nit N° 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, previamente a la continuación del presente trámite, **deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación** en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir
Proyectó: M.A. Contratista
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección